



Nº 1551 B

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 251 -

Doscientos cincuenta y uno



GUILLELMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 103.-

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS.- PROVINCIA DE MENDOZA al Doctor  
 2 ALDO GERMÁN RODRIGUEZ SALAS.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO  
 3 TRES.- En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República  
 4 Argentina, a los VEINTIUNO días del mes de AGOSTO del año DÓS MIL TRES,  
 5 ante mí: GUILLERMO ABEL AMAYA, Escribano General de Gobierno,  
 6 comparece el señor Gobernador de la Provincia, Don ROBERTO RAÚL  
 7 IGLESIAS, y el señor Ministro de Gobierno, Don JUAN CARLOS JALIFF, a  
 8 efectos de refrendar el acto, según lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la  
 9 Constitución Provincial.- Y el señor Gobernador, DICE: Que conforme a los  
 10 antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 838-A-03-00020-  
 11 E-00-1, originario de la Gobernación que tengo a la vista, y al Decreto del Poder  
 12 Ejecutivo Nº 240 de fecha 25 de febrero del corriente año, y su modificatorio:  
 13 Decreto Nº 1.330 de fecha 14 de agosto, también del año en curso, CONFIERE  
 14 PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Abogado Adscripto a la Asesoría  
 15 de Gobierno, Doctor: ALDO GERMÁN RODRIGUEZ SALAS, Documento  
 16 Nacional de Identidad Nº 14667646 para que represente y defienda a la  
 17 Provincia de Mendoza, entienda e intervenga en todos los asuntos y causas  
 18 judiciales administrativas y contencioso-administrativas, que la mandante tenga  
 19 pendientes o se le susciten en adelante, y que radiquen en la Asesoría de  
 20 Gobierno, en cualquier circunstancia, ya sea como actora, demandada,  
 21 denunciante, peticionante o en cualquier otro carácter, sean éstas civiles,  
 22 comerciales, correccionales, criminales, del Fuero Federal o en el Ordinario de  
 23 esta Provincia; y además, para que cobre o perciba judicialmente toda suma de  
 24 dinero u otras cantidades en especies, que actualmente se le adeuden o lleguen

Dirección de Registros Públicos

SECCION DE REGISTRO Y MANDATOS

ENTRADA 7878 HORA 9:30

DIA 10 MES 09 AÑO 03

a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; pudiendo, además, iniciar, proseguir y terminar los referidos juicios en todos los grados, instancias y jurisdicciones.- Al efecto, lo autoriza para que concurra ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes, pudiendo entablar, contestar y concluir toda clase de demandas; seguir ejecuciones; reconvenir, interponer excepciones y recursos legales; prestar fianzas, juramentos y cauciones, y exigirías; hacer manifestaciones de bienes, presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás géneros de pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar jurisdicción; recusar, apelar, transar, pedir embargos y desembargos, desalojos y lanzamientos, inhibiciones, y sus respectivos levantamientos y cancelaciones; efectuar compulsas de libros, cotejos y reconocimientos de letras y firmas, pedir y reclamar intereses; solicitar el concurso civil o la quiebra de sus deudores; el remate de los bienes de éstos o su adjudicación en pago; reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; producir informaciones; nombrar toda clase de peritos, y someter cuestiones al fallo de árbitros de derecho o de amigables componedores, firmando las respectivas escrituras compromisorias con imposición de multas o sin ellas; representarla en quiebras, concursos civiles, convocatorias de acreedores y testamentarias como acreedora, legataria o en cualquier otro carácter; asistir a juntas, reuniones y comparendos de acreedores, para la verificación de sus créditos, títulos o derechos; acordar esperas y quitas o denegarías; celebrar concordatos y rechazarlos; nombrar síndicos administrativos o recusarlos; reconocer o desconocer acreedores o coherederos; formalizar inventarios y avalúos, aceptando, rechazando o impugnando los que a su juicio considere

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

REGISTRO PUEBLO  
JUDICIAL  
Mendoza



Nº 3410 B

# PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 420 -

Cuatrocientos veinte

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

respectivas; formalizar protestos y protestas; cobrar y percibir, efectuar pagos, exigir y dar recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos; rendir y exigir rendiciones de cuentas; fijar domicilios, y practicar, por último, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, en cualquier instancia, fuere o jurisdicción para el mejor desempeño de este mandato; el que no revoca los otorgados con anterioridad.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman el señor Gobernador y el señor Ministro por ante mí, doy fe.-

*Ante mí*



GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escritania General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

VERDA CON SU ORIGINAL, DOY FE - Para el mandatorio  
dido esta primer testimonio en DOS (2) hojas foto-  
ladas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su  
rgamiento. -

*[Handwritten mark]*



GUILLERMO AZEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escritoria General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Inscrito en la fecha bajo el N° 101653 33 260  
T. 893L del Registro Público de Mandatos General  
Mendoza, 13 Diciembre de 2006 Dorsales 1 570  
Emm. S/C vale



DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS  
Y ARCHIVO JUDICIAL  
Comercio y Mandatos  
MENDOZA

*[Handwritten signature]*  
Celia OLIVERO FADES  
JEFA DE SECCION

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Small handwritten mark]*



**ASESORIA DE GOBIERNO**  
Provincia de Mendoza

---

TGA 1

**CONTESTA VISTA**

**SE HACE PARTE**

**INFORME CIRCUNSTANCIADO**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL ACTIVA**

**SEÑOR JUEZ:**

ALDO RODRÍGUEZ SALAS, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Mendoza, en estos en los autos N°269.043, CUIJ 13-05720984-9, caratulados “**FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO**”, originarios del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°1 de esta Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, a Usía dice:

**I.- PERSONERÍA. DOMICILIO LEGAL.**

Acredito la representación invocada con copia del poder general para juicios que en copia acompaño, declarando que la misma es fiel del original vigente.

De acuerdo con lo establecido por el art. 21 del CPCCyT denuncio como domicilio real de mi mandante el ubicado en Av. Peltier 351 (Casa de Gobierno), Cuerpo Central, Cuarto Piso de la Ciudad de Mendoza.

Asimismo, conforme el punto 11 de la Acordada N° 29.517 se denuncia como domicilio electrónico la casilla “asegno”.

Constituyo domicilio procesal electrónico en la matrícula profesional N° 3326 para realizar las notificaciones electrónicas, dejando expresa



**ASESORIA DE GOBIERNO**  
Provincia de Mendoza

---

constancia que la misma no supe la que debe practicarse en la casilla de la Asesoría de Gobierno “agobierno” de conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia mediante Acordada N° 21.457.

**II.- OBJETO**

Que vengo en tiempo y forma a exponer el Informe Circunstanciado requerido e interponer la falta de legitimación sustancial activa de la actora, conforme se expone a continuación.

**III- CONTENIDO DEL INFORME**

**1) Relación de hechos**

La Federación Argentina de Espeleología (FADE) deduce acción de amparo de urgimiento (o amparo por mora), incluyendo planteos sustanciales, contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a afectos de que se conmine a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a convocar al Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas de la Ley 6086, para sesionar, en tanto esta repartición no se habría expedido respecto a la petición administrativa formulada en el mismo sentido.

La actora indica que en expediente EX-2019-02366405- - GDEMZA-CPT#SAYOT habría requerido la convocatoria al Consejo Provincial de Arraigo de Tierras no Irrigadas a sesionar, lo cual se encontraría sin respuesta al día de la fecha, a pesar de haber presentado posterior pronto despacho en nota NOTAI-2021-37-GDEMZA-DRNR#SAYOT.-

Indica que dicho Consejo no registra sesiones a partir del 26 de Febrero de 2014 y que FADE solicitó ser incorporada al órgano en función de lo dispuesto por el artículo 6 inc. i de la Ley 6086 que en lo destacado refiere “*EN IGUALES CONDICIONES QUEDARA INCORPORADO AL CONSEJO UN REPRESENTANTE DE CADA ORGANIZACION DE PUESTEROS QUE LO REQUIERA, EN TANTO ACREDITE*”



## ASESORIA DE GOBIERNO

Provincia de Mendoza

---

*DE MODO FEHACIENTE LA REPRESENTACION QUE INVISTE LA ENTIDAD PROPONENTE, PARA LO QUE SE TENDRA EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE INTEGRAR LAS DISTINTAS REGIONES EN QUE SE DIVIDE LA PROVINCIA. LA REPRESENTATIVIDAD SERA JUZGADA POR EL CONSEJO EN VOTACION EN LA QUE INTERVENDRAN LOS MIEMBROS PLENOS QUE LO CONFORMAN.”.-*

Entiende que, ante ello, la Federación se encuentra legitimada a integrar el Consejo en cuestión, razón por lo cual lo solicitó administrativamente.-

Que refiere que existe actualmente un daño real y efectivo a la participación de FADE en el Consejo, impidiéndose su efectiva colaboración, toda vez que los puesteros serían los guardianes de las cuevas naturales en el territorio.-

Destaca la existencia de remisión, de las actuaciones administrativas, por la Geog. Nadia Rapali al Consejo de Arraigo para que el mismo evalúe lo solicitado por FADE. Sin embargo, de las actuaciones surgiría la falta de convocatoria del Consejo desde el año 2014.-

Finalmente requiere que la Jurisdicción inste a la Secretaría a convocar al Consejo para que evalúe y determine la pertinencia de lo solicitado previamente en los autos EX-2019-02366405- -GDEMZA-CPT#SAYOT respecto a la integración de FADE al órgano colegiado, teniendo particular relevancia el recientemente vigente Acuerdo de Escazú y sus mandatos relativos al acceso a la información ambiental y la participación pública.-

### **2) Aspectos jurídicos: los intereses afectados**

De conformidad con los términos de la Ley 6086 y en lo que refiere a la forma en que se integra el Consejo Provincial de Arraigo, cuya función es la de asesorar a la autoridad competente (art. 5), la norma expone que se conformará con representantes de la autoridad de aplicación, de las carteras de desarrollo social, ambiente, economía, catastro, asesoría de gobierno, patrimonio cultural, un defensor oficial designado



**ASESORIA DE GOBIERNO**  
Provincia de Mendoza

---

por la Suprema Corte de Mendoza, representante del registro público, y de los municipios con jurisdicción sobre programas de puesteros (art. 6). El mismo artículo indica que también se integrará con representantes de organizaciones de puesteros que soliciten formar parte y que, en ese caso, será el Consejo quien juzgará dicha representación alegada por la organización.-

A su vez, se indica también que el Consejo podrá incorporar entidades públicas o privadas *interesadas en la problemática de los puesteros*, tales como la Universidad Nacional de Cuyo, la Iglesia Católica y las Asociaciones de Bien Público.-

Así, *prima facie* al menos, no pareciera que los objetivos e intereses alegados por el interesado (FADE) en la instancia administrativa, como ser la protección de cavidades naturales, pudieran resultar como propios de la representación de los mismos puesteros, sus intereses o su problemática. Es por tal razón que difícilmente el Consejo pueda integrar su organismo con la participación de la Federación amparista, toda vez que no se encontraría encuadrada en los presupuestos de la ley por ellos mismos citada.

**IV.- FALTA DE LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL  
ACTIVA**

Una rápida lectura de los fines y objetivos estatuarios de la actora la presentan como una entidad destinada a nuclear y representar a las asociaciones espeleológicas del país. Coordinar y orientar la labor de estas entidades, como otras funciones de similar propósito. Es decir, se trata de una organización de segundo o tercer grado. La función más definida es la relacionada con el estudio y la preservación de las cavidades naturales.

Al respecto, la Provincia de Mendoza tiene en la Ley 5978 la norma específica para la preservación de las Cavidades Naturales. Esta ley establece un régimen de protección, regulando la actividad de los interesados mediante un registro (art. 3). La Dirección de Recursos Naturales Renovable de la Provincia es la autoridad de



## ASESORIA DE GOBIERNO

Provincia de Mendoza

---

aplicación y lleva el registro de las personas interesadas en trabajos espeleológicos. La actora está inscrita mediante Res.DRNR 559/02. Le corresponde a esta dirección llevar un catastro provincial de cavidades naturales, dictar reglamentaciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer observar la ley (art. 10). Las actividades prohibidas están establecidas en el art. 8 de la referida ley. Del texto legal se desprende que la Federación tiene la posibilidad de actuar en defensa de las cavidades naturales conforme esta ley.

Es entonces que la petición contenida en el presente amparo presenta una profunda inconsistencia. En efecto, se urge un pronunciamiento sobre la petición para integrar un consejo destinado al arraigo de puesteros, a los cuales, con el fin de justificar su legitimación, la actora inviste de la condición guardianes de estas cavidades. Una expresión de tal amplitud podría ser invocada por cualquier habitante de la provincia de Mendoza, ya que la ley 5978 enuncia ese deber (art. 6).

En consecuencia, corresponde analizar los fines de la Ley 6086 respecto a la cual pretende adscribir. El artículo 1 establece el "Programa de Promoción y Arraigo de Puesteros en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza". El artículo 2 es enfático con el fin del programa: «*Se establece en beneficio del puestero y su grupo familiar*». El artículo 5 crea el "Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas" cuya función es asesorar a la autoridad de aplicación en los asuntos relativos al cumplimiento de la ley y dictaminar en todos los casos en que dicha autoridad lo considere oportuno. El artículo 6 determina su integración. Una atribución amplia del Consejo es la de poder integrar a entidades públicas o privadas *interesadas en la problemática del puestero*, tales como la Universidad Nacional de Cuyo, la Iglesia Católica y asociaciones de bien público. Cuál es el interés por considerar por el Consejo: *la problemática de los puesteros*.

Entonces, si el objeto estatutario de la actora es nuclear y representar a las asociaciones espeleológicas del país y la preservación de las cavidades naturales y el interés de la Ley de arraigo de puesteros es atender la situación social de los



**ASESORIA DE GOBIERNO**  
Provincia de Mendoza

---

puesteros que involucra la tenencia y posesión de la tierra, no se puede tener por justificado el interés que sustenta la pretensión de la amparista.

La amparista invoca el Acuerdo de Escazú (Ley 27566) y los derechos de acceso a la información pública ambiental y a la participación en decisiones ambientales. Si se analiza el art. 7 del referido Acuerdo, se identifica que no hay ningún procedimiento de toma de decisiones ambientales del que haya sido excluido. Tampoco la amparista identifica concretamente ningún proceso de toma de decisiones ambientales en el que se haya obstaculizado su participación por no integrar el Consejo de Arraigo.

Muy relacionado con estos derechos de acceso, hay una consideración relevante que se debe realizar sobre la Ley 6086 de Arraigo de Puesteros. Esta ley, en sus objetivos territoriales y ambientales, como son: f) procurar el reordenamiento parcelario de la tierra en unidades económicas de explotación agropecuaria; o g) propender a la preservación del medio ambiente y detener el proceso de desertización de las tierras; queda *subsumida* en el sistema jurídico del ordenamiento territorial, el cual se encuentra regulado en las leyes 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo (por ej.: art. 4 inciso b) y 8999 Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (por ej.: 4.3.2. FORTALECIMIENTO DE NODOS Y CREACIÓN DE POLOS PARA EL EQUILIBRIO TERRITORIAL), con numerosas referencias al respecto. La Ley 89051 instrumenta la participación pública en el proceso de planificación territorial con gran amplitud: en la conformación del Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial y, muy especialmente, mediante audiencias y consultas públicas como instancias obligatorias del proceso planificador.

En conclusión, el amparo de urgimiento no es una acción popular en el que una persona pueda reclamar ante la justicia por cualquier acto u omisión estatal con independencia de haber sufrido alguna afectación efectiva o derivada. Por lo que corresponde rechazar este amparo en tanto la actora no ha sido afectada en ninguno de sus



**ASESORIA DE GOBIERNO**  
Provincia de Mendoza

---

derechos constitucionales por un hecho, acto u omisión, público o privado. Mucho menos cuando no acredita interés o perjuicio alguno.

**V- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- 1) Poder General para Juicios;.

**VI.- PETITORIO**

- 1) Me tenga por presentado, parte y domiciliado.
- 2) Tenga por presentado el Informe Circunstanciado.
- 3) Tenga presente la defensa interpuesta.
- 5) Oportunamente, rechace el amparo de urgimiento.

Provea V.S. de conformidad y SERÁ JUSTICIA

Aldo Rodríguez Salas Mat. 3326